[redacted]

CONTRATO N° 047 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 08 días del mes de julio entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con **Cedula de Identidad Nº 452.297**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma SAS PARAGUAY S.A.**, domiciliada en Overava 280 c/ Stma. Trinidad, de esta capital, Tel. (021) 611-921 R.A., **RUC Nº 80047349 - 3**, representada para este acto por el **Sr. Santiago Abente Saralegui,** en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **Contratación Directa Nº 25/13 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL CAMBIO DE CONDUCTORES ELECTRICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y TOMA DE AGUA CRUDA EN LAS CIUDADES DE CONCEPCIÓN Y PILAR"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **Contratación Directa Nº 25/13 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL CAMBIO DE CONDUCTORES ELECTRICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y TOMA DE AGUA CRUDA EN LAS CIUDADES DE CONCEPCIÓN Y PILAR"**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor; y
(e) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 340, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 261915.

ARTICULO 4º SECTOR RESPONSABLE: Gerencia de Operaciones Gran Asunción – Unidad Operativa de Maq. y Equipamientos Eléctricos.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

[redacted]

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa Nº 25/13 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL CAMBIO DE CONDUCTORES ELECTRICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y TOMA DE AGUA CRUDA EN LAS CIUDADES DE CONCEPCIÓN Y PILAR"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio N° 550/2013 de fecha 25 de junio del año 2013.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

LOTE N° 1 - CONCEPCIÓN

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentación	Precio Unit. IVA Incluido	Cantidad	Precio Total Iva Incluido.
1	261216 35-006	Mts. De cable multifilar cobre blando de 240 mm2, Tipo NYY, vaina y aislación PVC. Obs: Son 4 (cuatro) cortes de 7,5 metros c/u.	Mts	Wirex	Brasil	4 (cuatro) cortes de 7,5 metros c/u.	153.865	30	4.615.950
2	391214 05-013	Terminal de cobre, tipo Ojal de 240 mm2.	Unid.	LCT	Argentina	Unid.	26.550	16	424.800
3	391216 07-008	Prensa cable, Tipo PG para conductor de 240 mm2.	Unid.	Conextube	Argentina	Unid.	7.000	4	28.000
4	391217 02-001	Collarines de 500 x 10 mm.	Unid.	KSS	Brasil	Unid.	1.500	100	150.000
5	391211 08-002	Tablero para llave limitadora y	Unid.	COMINSA	Nacional	Unid.	495.000	1	495.000

Abog. Juan Humberto Báez Iriante
Mat. 3.981
Asesor Jurídico
essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Sarale
Presidente
SAS PARAGUAY S.A

[redacted]

		medición.							
6	391216 02-002	Interruptor termomagnetico en caja moldeada. In: 633A – U: 690V – Luc: 50 Ka (380-415V)	Unid.	LS	Korea	Unid.	3.675.000	1	3.675.000
7	261216 35-006	Mts. De cable multifilar cobre blando de 120 mm2, Tipo NYY, vaina y aislación PVC. Obs: Son 4 (cuatro) cortes de 12,5 metros c/u.	mts	Wirex	Brasil	4 (cuatro) cortes de 12,5 metros c/u.	79.100	50	3.955.000
8	391214 05-013	Terminal de cobre, tipo Ojal de 120 mm2.	Unid.	LCT	Argentina	Unid.	10.935	8	87.480
9	391216 07-008	Prensa cable, Tipo PG para conductor de 120 mm2.	Unid.	Conextube	Argentina	Unid.	4.500	4	18.000
Total I.V.A Incluido Son guaraníes: trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta.								**13.449.230**	

Abog. Juan Humberto Baez Infante
Mat. Nº 3.961
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

[redacted]

LOTE N° 2 - PILAR

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentación	Precio Unit. IVA Incluido	Cantidad	Precio Total Iva Incluido
1	26121635-006	Mts. De cable multifilar cobre blando de 240 mm2, Tipo NYY, vaina y aislación PVC. Obs: Son 4 (cuatro) cortes de 7,5 metros c/u.	mts	Wirex	Brasil	4 (cuatro) cortes de 7,5 metros c/u.	153.865	30	4.615.950
2	39121405-013	Terminal de cobre, tipo Ojal de 240 mm2.	Unid.	LCT	Argentina	Unid.	26.550	8	212.400
3	39121607-008	Prensa cable, Tipo PG para conductor de 240 mm2.	Unid.	Conextube	Argentina	Unid.	7.000	4	28.000
4	39121702-001	Collarines de 500 x 10 mm.	Unid.	KSS	Brasil	Unid.	1.500	100	150.000
5	39121108-002	Tablero para llave limitadora y medición.	Unid.	COMINSA	Nacional	Unid.	495.000	1	495.000
6	39121602-002	Interruptor termomagnetico en caja moldeada. In: 500A – U: 690V – Luc: 50 Ka (380-415V). Cotizamos de 630A	Unid.	LS	Korea	Unid.	3.675.000	1	3.675.000

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

7	26121635-006	Transformador de corriente (TC) 400/5 para medición.	Unid.	Revalco	Europa	Unid.	174.000	3	522.000
8	39121001-014	Cruceta de Madera 3" x 4" x 2,40 mts.- Curupa´ y o Ybyrapytá.	Unid.	Nacional	Nacional	Unid.	76.500	1	76.500
9	39121405-013	Terminal de cobre, tipo Ojal de 120 mm2.	Unid.	LCT	Argentina	Unid.	10.935	8	87.480
10	39121607-008	Prensa cable, Tipo PG para conductor de 120 mm2.	Unid.	Conextube	Argentina	Unid.	4.500	4	18.000
11	26120635-012	Mts. De cable multifilar cobre blandos de 120 mm2, Tipo NYY, vaina y aislación PVC. Obs: Son 4 (cuatro) cortes de 10 metros c/u.	Unid.	Wirex	Brasil	4 (cautro) Cortes de 10 metros c/u.	79.100	40	3.164.000
Total IVA Incluido Son guaraníes: trece millones cuarenta y cuatro mil trescientos treinta.-									**13.044.330**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLÁUSULA 6.1. El importe a pagar por la provisión de los bienes descritos más arriba es para el:

LOTE N°1: Por un monto total de Guaraníes Trece Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta **(Gs. 13.449.230).**IVA incluido.-

LOTE N° 2: Por un monto total de Guaraníes Trece Millones Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta **(Gs. 13.044.330)** IVA Incluido.-

CLÁUSULA 6.2 Las formas y condiciones de pago: La ESSAP S.A. efectuará el pago. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7º PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY Nº 2051

CLAUSULA 7.1. Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección, Avda. 1er. Presidente y Artigas – Barrio Zeballos Kué de la Ciudad de Asunción.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (sesenta) días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 9 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendario siguiente a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al **3%** del monto total del contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
M.J. Nº 3.961
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. El plazo indicado por el OFERENTE en su Oferta, es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada **3 (tres)** días de retraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento **(10%), ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.
Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

CLÁUSULA 11.2. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de
diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Iriante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Illanes
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dòs) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

SAS PARAGUAY S.A.

Sr. Santiago Abente Saralegui

Representante

Santiago Abente Saralegui
Presidente
SAS PARAGUAY S.A.